

«Educación Física»: Dos horas a la semana.
 «Formación Política»: Una hora a la semana.
 «Enseñanzas de Hogar»: Tres horas semanales.

Prácticas: Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorios.

Tercer curso.—Enseñanzas teóricas:

«Religión»: Treinta horas, con una hora semanal.
 «Moral profesional»: Treinta horas, con una hora semanal.
 «Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas»: Treinta horas, con una hora semanal.
 «Medicina y Cirugía de urgencia»: Treinta horas, con una hora semanal.

«Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles»: Diez horas.

«Obstetricia y Ginecología»: Veinte horas.
 «Puericultura e Higiene de la infancia»: Quince horas.
 «Medicina social»: Diez horas.
 «Psicología diferencial aplicada»: Diez horas.
 «Formación Política»: Una hora semanal.
 «Enseñanzas de Hogar»: Una hora semanal.
 «Educación Física»: Una hora diaria.

Prácticas: Seis horas en clínicas hospitalarias y correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 12. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito mercantil, por el plan de 1956, y similares, no tendrán que cursar las disciplinas de «Formación Política», «Educación Física» y «Enseñanzas del Hogar» durante los dos primeros cursos de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados, realizarán dichas disciplinas con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Libro escolar, y exámenes

Art. 13. Las Escuelas proveerán a cada alumna del libro escolar según modelo oficial, en donde se consignarán las enseñanzas teórico-prácticas que reciban y las calificaciones merecidas.

Las Escuelas pueden organizar los exámenes parciales que su Dirección estime convenientes.

Los exámenes de final de curso ante Tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto del 27 de junio de 1952, serán convocados por la Facultad de Medicina respectivamente en los meses de junio y septiembre.

Las actas del examen se extenderán por duplicado, un ejemplar quedará archivado en el expediente personal de la Secretaría de Estudios de la Escuela y otro se remitirá a la Facultad de Medicina.

Es facultativo de la Junta Rectora de cada Escuela, admitir alumnas procedentes de otro Centro con reconocimiento y convalidación de los estudios aprobados.

No podrán admitirse en la Escuela a las alumnas que hayan sido expulsadas de otras.

Art. 14. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario femenino capacitará para obtener el título profesional que será expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia. En el título se consignará la Escuela en la que la interesada haya terminado sus estudios.

Al finalizar los estudios la Escuela les dará un diploma de fin de carrera.

Art. 15. Los horarios se ajustarán a las características idóneas del Centro y de acuerdo con la planificación del plan pedagógico establecido y aprobado por la Junta Rectora.

Art. 16. Las alumnas disfrutarán de vacación domingo y festivos y una tarde a la semana, la cual será fijada para cada curso, por la Jefe de Escuela.

Art. 17. Las alumnas de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o lo que en su día promulgue dicho Departamento, disfrutarán de vacaciones y de los mismos días inhábiles, en igualdad de condiciones que los alumnos de la Facultad de Medicina de la que depende la Escuela, iniciándose las de verano una vez realizados los exámenes finales.

Asimismo, los cursos comenzarán en las mismas fechas que lo hagan en la Facultad de Medicina de este distrito.

Las alumnas con carácter voluntario, en periodo de vacaciones reglamentarias que deseen permanecer en la Escuela, podrán hacerlo, previa autorización expresa de la Dirección de la misma.

Las alumnas de tercer curso, darán por terminada su condición de alumnas y abandonarán la Escuela, una vez verificados los exámenes finales y hecha la entrega de diplomas.

Art. 18. Las alumnas, al comenzar el curso, deberán ser sometidas a un reconocimiento médico y a las vacunaciones profilácticas que las circunstancias aconsejen y que la Dirección estime.

Las alumnas que sufran procesos de enfermedad de duración previsible de más de diez días, o de naturaleza que aconseje el aislamiento o separación del internado, será la familia quien se haga cargo de la asistencia fuera del internado.

Aquellas alumnas que por causa de enfermedad, no pudiesen asistir a clases prácticas durante un período equivalente a un trimestre, no podrán ser presentadas a los exámenes de final de curso.

Art. 19. a) Uniforme.—Será obligatorio vestir el uniforme de la Escuela fuera del ámbito de las dependencias del internado. Si parte de estas dependencias se utilizasen para actos de comunidad (Comedor, sala de estudios, aulas, etc.), también será obligatorio vestir el uniforme dentro de las mismas.

b) La Jefe de la Escuela nombrará diariamente por un período de veinticuatro horas, una Jefe de día, entre las alumnas de 2.º y 3.º curso, que cumplirá las misiones propias de estos cargos, a semejanza de los internados de la Sección Femenina.

c) Faltas.—Las faltas que puedan cometer las alumnas pueden clasificarse como:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación o reprobación privada de la Jefe de Escuela, la cual está facultada también para privar a las alumnas momentáneamente de algunas prerrogativas (salidas, etc.).

En las faltas graves y muy graves, la Junta Rectora, previo expediente incoado a la alumna, determinará la sanción a imponer, que podrá llegar a expulsión y pérdida de derechos de la alumna.

Se considerarán faltas leves toda infracción del presente Reglamento, siempre que no ocasione perjuicios al prestigio y decoro de la Escuela. La reiteración por tercera vez de faltas leves se considerará grave.

Se considerará falta grave todo cuanto atañe a la disciplina y a la moralidad.

Se considerará falta muy grave, la reiteración de la falta grave y todos aquellos actos impropios a la convicción y al prestigio de la Escuela.

11631

ORDEN de 3 de abril de 1975 por la que se autoriza al Centro «Pureza de María», de San Cugat del Vallés (Barcelona), para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior en Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Infanta Isabel de Aragón» de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por doña Gloria Contreras González, en calidad de representante de la «congregación RR. Pureza de María Santísima», titular del Centro de enseñanza no estatal «Pureza de María», sito en San Cugat del Vallés (Barcelona), zona de San Juan, en solicitud de autorización del mismo en la categoría de reconocido superior de Bachillerato para el curso escolar 1974-75;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona lo eleva a la Dirección General de Ordenación Educativa, con propuesta favorable acerca de la autorización que se solicita, y que la Unidad Técnica de Construcción y la Inspección Oficial de Enseñanza Media correspondientes han emitido sus preceptivos informes en igual sentido;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de abril), concordante con la de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14);

Considerando que el Centro cumple con las disposiciones en cuanto a instalaciones, laboratorios y bibliotecas;

Considerando que en el expediente consta la plantilla de Profesores exigida en el apartado e) de la norma tercera de la susodicha Orden ministerial de 1 de abril de 1974;

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

Primero.—Conceder autorización provisional para el curso académico 1974-75, al Centro de Enseñanza Media no Estatal «Pureza de María», sito en San Cugat del Vallés (Barcelona), zona de San Juan, para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior en Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Infanta Isabel de Aragón», de Barcelona.

Segundo.—Que la referida autorización provisional quede condicionada al cumplimiento por parte del titular del Centro, de solicitar en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972, y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la norma 7.ª de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.